

NÚMERO 2.865

JUNTA DE ANDALUCÍADELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE GRANADA

EDICTO

RESOLUCION de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se acuerda la necesidad de ocupación de bienes y derechos a efectos de expropiación forzosa para el aprovechamiento por la entidad Aginse, S.L., de los manantiales Alto y Bajo de la Raja de agua termal para el Balneario de Alicún, situado en el término municipal de Villanueva de las Torres (Granada).

Examinado el expediente de expropiación forzosa, promovido por la mercantil Aginse S.L., con C.I.F. B-58.087.487, representada por D. Fernando Medialdea Torre-Marín, propietaria de la Estación Termal Baños de Alicún, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que la entidad Aginse, S.L., con domicilio, a efectos de notificaciones, en Carretera Gr-6101, km 16 de Villanueva de las Torres (Granada) es titular del derecho de agua minero medicinal de la sección B), "aguas termo salinas", denominado Balneario de Alicún de las Torres, el cual obtuvo la declaración de utilidad pública el 10 de abril de 1870.

Con fecha 23 de julio de 1973, por el entonces Ministerio de Industria, resolvió autorizar un perímetro de protección del Balneario de 44 hectáreas, ampliado con posterioridad el 11 de mayo de 1994, por la Consejería de Economía y Hacienda a 2.010 hectáreas.

Con registro de entrada de 22 de marzo de 2005, la empresa Aginse, S.L., solicita la tramitación del presente expediente de expropiación forzosa en relación con los terrenos afectados por el perímetro de protección del balneario de Alicún, en base a lo previsto en los artículos 29 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio y concordantes 44, y 132 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. Que ante la imposibilidad de llegar a acuerdo con los propietarios afectados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, la entidad beneficiaría Aginse, S.L., formula la relación concreta e individualizada, en la que se describen los aspectos material y jurídico, los bienes o derechos que considera de necesaria expropiación.

La necesidad de expropiación está vinculada a la ampliación de las instalaciones terapéuticas en la zona aneja a las piscinas colectivas exteriores, ocupando una superficie aproximada de 150 m².

Para dar servicio a estas nuevas instalaciones se necesitará incrementar el actual caudal aportado por los cuatro manantiales en explotación ("Alto del Toril", "Bajo del Toril", "Los Eucaliptos" y "Los Caños") con el procedente de los manantiales que ahora se pretenden expropiar (Bajo y Alto de la Raja).

La traída de aguas con tubería discurre por las subparcelas 22b, 29b y 30b, del polígono 7, de Villanueva de las Torres.

Los manantiales se ubican en la subparcela 30b del mismo polígono y sobre ellos se establecerá una zona inmediata de restricciones absolutas que debe de estar vallada al objeto de impedir el paso y realizar actividades potencialmente contaminantes por parte de terceras personas que pudieran poner en riesgo la calidad de las aguas. Se propone una zona rectangular de 132 m x 80 m, lo que supone una superficie de 10.560 m² que se ubicaría entre las subparcelas 29b, 30b, (9.600 m²) y 22b.

Tercero. Que tras el trámite de audiencia a los afectados, se presentan alegaciones a dicha solicitud por parte de los propietarios de las fincas afectadas, D. Juan de la Peña Soto con DNI 809.768F y D. Eduardo Alonso de Castañeda Machuca con DNI 05.350.260T.

El informe 80/05, de 12 de enero de 2006, del Servicio Jurídico Provincial de Granada perteneciente al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, señala las siguientes consideraciones:

- Los derechos de Aginse, S.L., sobre las aguas termosalinas dentro del perímetro de protección, que incluye los manantiales denominados Alto y Bajo del Cerro de la Raja.

- La no necesidad de autorización a que se refiere el artículo 43.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería para la modificación o ampliación del aprovechamiento de las citadas aguas.

- La procedencia del inicio del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el aprovechamiento de dichas aguas, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley de Minas y el artículo 44 del Reglamento de Minas.

Cuarto. Se solicitó mediante escrito de 30 de mayo de 2006 informes a Aginse, S.L., para acreditar la necesidad de ocupación para proceder a la expropiación. Tales informes acreditando la necesidad de ocupación junto al informe elaborado por Aqua Consultores sobre utilización y protección de las aguas minero-medicinales, a petición de Aginse, S.L., fueron presentados con fecha 14 de mayo de 2007.

Junto a los mismos figura informe técnico del Servicio de Industria, Energía y Minas (22/06/07), donde se señala que antes de seguir con la tramitación de la expropiación y/o la compatibilidad de aprovechamiento solicitado por los afectados por la expropiación, D. Juan de la Peña Soto y D. Eduardo Alonso de Castañeda Machuca se debe aclarar la titularidad del perímetro de protección.

Se realizan consulta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre la procedencia de iniciar expediente de expropiación forzosa y también se solicita informe a la Agencia Andaluza del Agua.

El Informe 653/08 de 4 de agosto de 2008 del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía relativo al inicio del expediente de expropiación forzosa solicitada por Aginse, S.L., en relación con los terrenos afectados por el perímetro de protección del Balneario de Alicún concluye con la prelación por parte del aprovechamiento del Balneario de Alicún

en relación con los recursos de la Sección B) que se encuentran dentro de su Perímetro de Protección, así como la procedencia del inicio del Expediente de Expropiación Forzosa solicitada, respecto a los terrenos afectados.

Quinto. Que con fecha de entrada 18 de marzo de 2011 se solicita por D. Juan Peña Soto la caducidad del expediente expropiatorio, la empresa Aginse, S.L., se opone a este archivo en sus alegaciones de 28 de abril de 2011 y el Departamento de Legislación de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia informa de la no aplicabilidad de la caducidad en este procedimiento por afectar la cuestión de fondo al interés general.

Sexto. Posteriormente se solicita desde el Servicio de Industria, Energía y Minas la actualización del proyecto técnico de aprovechamiento de los manantiales y la justificación de la necesidad de los caudales solicitados, así mismo la documentación para delimitar las parcelas y la superficie de las mismas a ocupar, presentando la empresa Aginse, S.L., el 11 de diciembre de 2012, el proyecto de aprovechamiento y justificando su necesidad como la delimitación de las parcelas y de la superficie de las mismas a expropiar.

El Informe Técnico del Servicio de Industria, Energía y Minas de 21 de diciembre de 2012 y su complementario de 23 de enero de 2013 sobre memoria técnica justificativa de la necesidad de ocupación de terrenos para el aprovechamiento de dos manantiales de agua termales en el Balneario de Alicún establecen que la documentación técnica aportada es suficiente para iniciar el expediente expropiatorio e igualmente considera necesario remitir un ejemplar de la memoria técnica a la Delegación territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, a la Delegación de Fomento y Vivienda, y a la Delegación de Cultura al objeto de que manifiesten lo que estime oportuno.

Séptimo. De conformidad con lo previsto en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y su Reglamento, se acordó la apertura del trámite de información pública, mandándose publicar el anuncio de fecha 22 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de la entidad Aginse, S.L., de necesidad de ocupación de bienes y derechos a efectos de expropiación forzosa para el aprovechamiento de dos manantiales de agua termal en el Balneario de Alicún, situado en el término municipal de Villanueva de las Torres (Granada).

Esta Información Pública, que incluye la relación concreta e individualizada de los bienes de necesaria expropiación, fue publicada mediante la inserción del anuncio citado de esta Delegación, en el BOJA núm. 96 de 02/05/13, en el BOP núm. 44 de 07/03/13 y en el Diario Granada Hoy de 20/02/13, y exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva de las Torres, siendo además notificada con fecha 12 de febrero de 2013 a los propietarios personados en el expediente.

Octavo. Durante el período de información pública, presenta alegaciones el Ayuntamiento de Villanueva de las Torres, manifestando:

- La no constancia de solicitud, licencia o proyecto cursado a instancia de la mercantil "Aginse, S.L." que

determine o autorice la ejecución de las obras que se citan en el expediente de expropiación.

- La existencia de un marco de protección y limitaciones existentes en el entorno de los Baños de Alicún tanto por el Plan Especial del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Granada, bajo la figura de Paisaje Sobresaliente como por el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz al ser zona arqueológica.

- La existencia tanto de un informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo como del Ayuntamiento al proyecto turístico denominado "Termas de Bracamonte" en la finca "El Torterón" afectada por la expropiación.

También D. Juan de la Peña Soto como titular actual de la finca denominada "El Torterón", finca ésta en donde se sitúan los manantiales de agua minero medicinal Alto y Bajo de la Raja, se opone a la declaración de necesidad de ocupación con alegaciones de carácter procedimental, y de fondo sobre el caudal de agua y manantiales necesarios para la explotación del Balneario de Alicún.

La empresa beneficiaria contesta a las alegaciones procedimentales mencionando entre otras cuestiones que la legislación otorga al titular de la autorización o concesión de aprovechamiento de las aguas minerales el derecho exclusivo a utilizarlas, y en cuanto a la cuestión de fondo sobre el caudal de agua y manantiales necesarios para la explotación alega errores en los cálculos del informe pericial presentado por D. Juan de la Peña Soto.

Noveno. Esta Delegación tras el estudio de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública decide solicitar informe sobre viabilidad de aprovechamiento del manantial de Los Cilancos al Instituto Geológico Minero de España (IGME), e información a la Consejería de Salud sobre la alegación de necesidad de cloración de las piscinas de aguas termales mineromedicinales, señalando en su contestación esta Consejería la exclusión de las mismas.

Tras recibir el Informe sobre la posibilidad técnica de aprovechamiento del manantial "Los Cilancos" e informe sobre la incompatibilidad del aprovechamiento de las aguas procedentes de los manantiales "Alto y Bajo de la Raja" del Instituto Geológico Minero de España (IGME), se presenta por parte de la empresa Aginse, S.L., modificación del proyecto general de aprovechamiento del manantial de Los Cilancos.

Décimo. El informe técnico del Servicio de Industria, Energía y Minas de 26 de enero de 2015 a la vista de lo anteriormente expuesto señala que:

- Para el desarrollo de la ampliación propuesta por Aginse, S.L., es necesario disponer del caudal procedente de los manantiales "Alto y Bajo de la Raja" y, por lo tanto, disponer de los terrenos necesarios para acometer las obras de canalización y protección de los manantiales.

- Incluso contando con el suministro adicional de las aguas procedentes de los manantiales "Magnesia" y "Los Cilancos" el caudal disponible no sería suficiente para satisfacer los requerimientos hídricos.

- Según informe del IGME, el uso de esta agua por parte de Aginse, S.L., para desarrollar su proyecto de ampliación es incompatible con el uso de las mismas para el desarrollo del proyecto de utilización de dichas aguas presentado por D. Juan de la Peña Soto.

En relación con el expediente expropiatorio señalar que por resolución de 16 de octubre de 2015 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas se deniega a D. Juan de la Peña Soto la autorización del aprovechamiento con fines terapéuticos, de las aguas minero-medicinales correspondientes al recurso de la sección B) denominado "Cerro de la Raja de Abajo (1-2) número 40, sito en el término municipal de Villanueva de las Torres en la provincia de Granada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial es competente para tramitar este expediente a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.1.b) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y el Decreto 304/2015 de 28 de julio por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 5.6 de la Orden de 5 de junio de 2013 por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Segundo. La petición fue formulada al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en el artículo 131 del Reglamento General para su aplicación, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, al amparo de los cuales, el titular de una concesión de explotación, así como el propietario de una zona de reserva definitiva, tendrán derecho a la expropiación forzosa u ocupación temporal de los terrenos que sean necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios. El otorgamiento de una concesión de explotación y la declaración de una zona reserva definitiva llevarán implícita la declaración de utilidad pública.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expresados más arriba, esta Delegación Territorial

RESUELVE

Primero. Aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos afectados, que se concreta de forma individualizada de la siguiente forma:

- Denominación de la finca: Subparcela nº 22b; Polígono 7, del Catastro de Rústica de Villanueva de las Torres (Granada); Agrario; Situación: "Los Baños"; término municipal afectado: Villanueva de las Torres (Granada); Propietario: D. Juan de la Peña Soto; NIF: 0080978F; referencia catastral: 18191A007000220000RL. Superficie a ocupar: 2,2 ha (mitad oriental de la subparcela, para la canalización y accesos)

- Denominación de la finca: Subparcela nº 29b; Polígono 7, del Catastro de Rústica de Villanueva de las To-

rres (Granada); Agrario; Situación: "Los Baños"; término municipal afectado: Villanueva de las Torres (Granada); Propietario: D. Juan de la Peña Soto; NIF: 0080978F; referencia catastral: 18191A007000290000RD; (zona de protección A, canalización, accesos e instalaciones).

- Denominación de la finca: Subparcela nº 30b; Polígono 7, del Catastro de Rústica de Villanueva de las Torres (Granada); Agrario; Situación: "Los Baños"; término municipal afectado: Villanueva de las Torres (Granada); Propietario: D. Juan de la Peña Soto; NIF: 0080978F; Referencia catastral: 181191A007000300000RK; superficie a ocupar: 9.600 m2 según un rectángulo de 120 m x 80 m (zona de protección A, edificaciones en manantiales, canalización y accesos)

Titulares registrales afectados: D Juan de la Peña Soto; DNI: 0080978F y D. Eduardo Alonso de Castañeda Machuca, DNI: 05350260T, según notas simples informativas del Registro de la Propiedad de Guadix.

Segundo. Acordar la necesidad de ocupación de las superficies de las parcelas referidas en el apartado anterior, iniciándose con este acuerdo el expediente expropiatorio

Tercero. Publicar la presente resolución en el BOJA, BOE y BOP, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva de las Torres (Granada), notificándose individualmente a las personas que aparecen como interesadas en este procedimiento expropiatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre o recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.i) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 4,142

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Jueces de Paz

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 14/06/2016, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE GRANADA

D. Marcos Cano Castro, Juez de Paz Titular de Dehesas Viejas (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 21 de junio del 2016.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NUMERO 4.205

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE VALLADOLID

Autos número 178/2016

EDICTO

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de enjuiciamiento civil, por el presente se cita a Dolores Sandrina Villena Ambroise, a fin de que asista el próximo día 19 de julio de 2016 a las 11:10 horas, en calle Angustias, núms. 40-44 – Sala 005, a la celebración del juicio por delito leve, seguido por estafa (todos los supuesto), cuyos hechos ocurrieron en Valladolid el día 14 de mayo de 2016, en calidad de denunciado, debiendo comparecer al acto de juicio con todos los medio de prueba de que intente valerse. Podrá igualmente comparecer asistido de Abogado si lo desea.

Valladolid, 20 de junio de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: M^a Ángeles Muriel Bernal.

NÚMERO 4.137

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BADAJOZ**EDICTO**

NIG: 06015 44 4 2016 0000342

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 0000072/2016

Sobre: Ordinario

Demandantes: Sidati lahih Bechra, Feradji Mabek Mabek

Abogada: María Concepción Agenjo Ruiz, María Concepción Agenjo Ruiz

Demandados: Auxiliares GR-XXI, S.L.

D. José Maria Hidalgo Esperilla, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de Badajoz,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ordinario 72/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Sidati lahih Bechra, D. Feradji Mabek Mabek contra Auxiliares GR-XXI, S.L. sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 14 de los corrientes:

“ESTIMO la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. Sidati lahih Bechra y D. Feradji Mbarek, frente a la empresa Auxiliares GR-XXI, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a D. Sidati lahih Bechra la cantidad de 5.811 euros con el abono del 10% de interés por mora y a D. Feradji Mbarek la cantidad de 4.430,42 euros con el abono del 10% de interés por mora.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 0337 0000 65 014915, debiendo indicar en el campo concepto “recurso” seguido del código “34 Social suplicación”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Auxiliares GR-XXI, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Badajoz, 21 de junio de 2016.-El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 4.153

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Aprobación inicial de la Innovación Parcial de la Ordenación Pormenorizada de los Suelos y Edificaciones Industriales en Suelo del PGOU- Adaptación parcial de las NN.SS.

EDICTO

D. Francisco Rodríguez Quesada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarfe (Granada)

HAGO SABER: Que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de mayo de 2016, visto el expediente sometido a este Pleno, acordó por unanimidad de los 16 concejales asistentes, con la mayoría legalmente exigida, Aprobar Inicialmente la Innovación Parcial de la Ordenación Pormenorizada de los Suelos y Edificaciones Industriales en Suelo del PGOU-Adaptación Parcial de las NN.SS. de Atarfe a la LOUA, promovido por el Ayuntamiento de Atarfe y redactado por el Arquitecto D. Daniel Francisco García del Pozo, exponiéndose al público para información durante un plazo de 1 mes contados a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que cuantos se consideren interesados puedan presentar durante dicho plazo cuantas reclamaciones o alegaciones estimen convenientes a cuyo objeto el mencionado proyecto y su respectivo expediente se encontrará de manifiesto en la Oficina Técnica de Urbanismo de este Ayuntamiento en horario e 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Atarfe, 28 de junio de 2016.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 4.133

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)

Ordenanza definitiva de recogida de residuos sólidos urbanos

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Carataunas, HACE SABER: Que contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha diez de mayo del presente año, por el que se efectuó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal 9/T, reguladora de la tasa del Servicio de recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que el mismo queda aprobado de forma definitiva. Publicándose íntegramente el texto íntegro de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y Artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para que los interesados puedan interponer contra el mismo, recurso Contencioso Administrativo, ante los Juzgados

de Granada, en los plazos y forma establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL Núm. 9/T, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE BASURA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

A) Descripción genérica.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa tanto la prestación de los servicios públicos establecidos o que puedan en el futuro establecerse, para la gestión de las competencias municipales en materia de salubridad pública, como la realización municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del sujeto pasivo, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de higiene pública preexistentes a la producción de la acción u omisión.

B) Manifestación del hecho imponible.

1. Integran el hecho imponible, las prestaciones de servicios y la realización de las actividades que se reseñan seguidamente:

a) La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de servicios o cualesquiera otras de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos ur-

banos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza ordinaria de viviendas o locales, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros y materiales de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos, cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la Ley 10/98, de 21 de abril y el Real Decreto 1.163/86, de 13 de junio, que la desarrolla, o que no estén comprendidos entre los señalados por la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos con objeto de la prestación obligatoria del servicio.

b) La utilización del servicio de plantas de tratamiento del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos para aquellos residuos cuya recogida quede fuera de la prestación obligatoria del servicio y no tengan el carácter de residuos tóxicos o peligrosos.

c) La prestación del servicio de limpieza extraordinaria de los lugares que queden enumerados en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, en los que se hayan celebrado cualquier suerte de actos públicos previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud obligatoria de los organizadores de los eventos.

d) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución, de los vehículos que tengan la consideración de abandonados, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

e) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución de los contenedores de residuos de obras de la construcción, cuya ubicación o permanencia de la vía pública contravenga las disposiciones de la Ordenanza.

f) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución, de carteles, soportes y pancartas, así como la limpieza extraordinaria de los espacios o instalaciones de la vía pública que hubieran sido utilizadas como soporte de aquellos elementos, cuando los titulares de la autorización o, a falta de ésta, los autores materiales de su colocación, hubiesen incumplido las obligaciones que, respectivamente, les imponen de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

g) La retirada de cadáveres abandonados de animales, ya se encuentren en la vía pública, ya en lugar privado, su transporte hasta vertedero y posterior tratamiento higiénico-sanitario de los mismos.

h) La limpieza de pintadas en vallas, muros, fachadas de edificios en cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando el autor no hubiera obtenido la autorización a que se refiere la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, a pesar de ella, cuando las pintadas o pinturas atentaran contra el ornato público.

i) La limpieza y vallado con cerramientos permanentes, situados en la alineación oficial, de los terrenos y

solares sitios en suelo urbano o urbanizable que lindan con la vía pública, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de R.S.U.

j) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puede integrarse en el hecho imponible descrito en el artículo 1º de esta Ordenanza.

2.- A los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión municipal directa -a través de órgano municipal o empresas municipalizadas- o por concesionario.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos aquellos contribuyentes que no convivan a expensas de otras personas, cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales de 0,4 veces el salario mínimo interprofesional, siempre y cuando carezca de propiedades, rústicas o urbanas, aun cuando no figure así en los registros, previa petición y aceptación tras su verificación por la alcaldía, siempre con carácter temporal.

Aquellos contribuyentes que no convivan a expensas de otras personas, cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales de 0,8 veces el salario mínimo interprofesional, gozarán de una bonificación de 50%, siempre y cuando carezca de propiedades, rústicas o urbanas, aun cuando no figure así en los registros, previa petición y aceptación tras su verificación por la alcaldía, siempre con carácter temporal.

Los solicitantes de la exención o de la bonificación deberán aportar:

a) Certificado de las retribuciones salariales y de pensiones percibidas por todos los miembros de la unidad familiar.

b) Fotocopia de la declaración del IRPF (del solicitante y del cónyuge, y demás personas empadronadas en ese domicilio) o de la declaración de no estar obligado a presentarla.

c) Certificado de renta de capital mobiliario expedido por las Entidades financieras.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria anual será:

<u>Naturaleza y destino de los inmuebles</u>	<u>Tasa anual o única</u>	<u>Tasa trimestral</u>	<u>Categoría de las calles</u>	<u>Otros</u>
Viviendas particulares	66,66 euros	16,66 euros	1	No
Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias...)	432,00 euros	108,00 euros	1	Más 12,20 euros por cada plaza
Garajes	20,00 euros	5,00 euros	1	Más 3,00 euros por cada plaza
Comercios	80,00 euros	20,00 euros	1	No
Despachos profesionales	80,00 euros	20,00 euros	1	Más 6,00 euros por trabajador
Talleres y análogos	432,00 euros	108,00 euros	1	No
Restaurantes, Discotecas	432,00 euros	108,00 euros	1	No
Pub, cafeterías, bares	160,00 euros	40,00 euros	1	No
Industrias y Sanatorios	1.000,00 euros	250,00 euros	1	Salvo los Residuos Excluidos
Almacenes y Pequeñas industrias	80,00 euros	20,00 euros	1	No
Supermercados	80,00 euros	20,00 euros	1	No
Tiendas textiles	80,00 euros	20,00 euros	1	No
Vehículos abandonados	200,00 euros	Única	1	Se incrementará con el coste de arrastre y 6.00 euros por cada día en los depósitos municipales
Otros	120,00 euros	30,00 euros	1	No

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo y tendrá un ingreso cautelar.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del trimestre siguiente.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectiva-

mente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará trimestral mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en los contenedores habilitados en las calles junto a la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en bolsa cerrada y recipientes adecuados y en el horario que se determine.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

A) Infracciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

La imposición de sanciones, no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

B) Compatibilidad de sanciones.

La exacción de las tasas que por la presente Ordenanza se establecen, no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y demás normativa legal vigente.

C) Infracciones

1.- Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Son infracciones leves:

a) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana y el medio ambiente se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como falta grave o muy grave.

b) Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el servicio, sin especial trascendencia en la gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta ordenanza.

c) El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.

3.- Son infracciones graves:

a) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal en la materia objeto de esta ordenanza.

b) La negativa de los productores o poseedores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta ordenanza.

c) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.

d) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.

e) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta ordenanza cuando por su entidad comporte una afección grave a la higiene urbana y medio ambiente.

f) La exhibición a la autoridad o sus agentes de documentación falsa relativa al servicio o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal a que se refiere esta ordenanza.

g) La reincidencia en faltas leves.

4.- Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la higiene urbana y medio ambiente.

b) La puesta a disposición a terceros de los desechos y residuos sólidos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, en el Plan Director para el Tratamiento de Re-

siduos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada, o en la ordenanza municipal.

c) No poner a disposición del Ayuntamiento los residuos sólidos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

d) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento en los núcleos urbanos.

e) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

f) La negativa por parte de los productores o poseedores de desechos y residuos sólidos urbanos de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento

g) La reincidencia en faltas graves

5.- A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculcado por similar falta, por otra a la que se señale igual o superior sanción o por dos o más a las que se señale una sanción menor.

A estos efectos, no se computarán los antecedentes ya rehabilitados, produciéndose la rehabilitación de las sanciones en la forma siguiente:

a) A los 6 meses, las leves.

b) A los 2 años, las graves.

c) A los 3 años, las muy graves.

D) Responsables

1.- A los efectos previstos en este capítulo y en la ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no responsabilidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3.- En los términos previstos en esta ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior.

E) Sanciones

1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

a) Las leves, con multa de 10,00 a 150,00 euros y apercibimiento.

b) Las graves, con multa de 150,01 a 500,00 euros, clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones y cese temporal, total o parcial de las actividad de que se trate.

c) Las muy graves, con multa de 500,01 a 1.000,00 euros, clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial, de la actividad.

3.- Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporales.

4.- Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

5.- En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

6.- El importe de las sanciones podrá ser redimido por la prestación personal en la realización de las labores propias del ámbito de la presente ordenanza, que repercutan en la comunidad.

F) Infracciones a la higiene urbana.

Al margen de lo establecido, y para una mayor concreción, se tipifican las siguientes infracciones:

1.- Instalaciones diversas en la ciudad

1.1.- El incumplimiento de la obligación de los comerciantes ambulantes de depositar en los recipientes o contenedores asignados los residuos y desperdicios que vayan generando en el desarrollo de su actividad: de 20,00 a 200,00 euros.

1.2.- El incumplimiento de los poseedores de quioscos y otras instalaciones análogas situadas en zonas de dominio público, de las obligaciones que incumben para que su actividad no genere efectos negativos en la higiene pública con las siguientes prácticas:

- El no tener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus inmediaciones: de 10,00 a 100,00 euros.

- La no instalación, por cuenta de los poseedores de quioscos e instalaciones análogas situadas en zonas de dominio público, de papeleras necesarias adosadas a los quioscos o instalaciones que se trate, para preservar la limpieza de la zona: de 10,00 a 100,00 euros.

- El no mantenimiento en buen uso de citadas papeleras y el no evacuar los residuos allí depositados, o producidos por la actividad, en bolsas homologadas en los contenedores de la zona: de 10,00 a 100,00 euros.

1.3.- El cumplimiento de los poseedores de establecimientos de hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o, en su caso, el privado de tránsito público, por las siguientes omisiones:

- No instalar las papeleras necesarias: de 20,00 a 250,00 euros.

- No limpiar la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades, durante y después de la jornada de trabajo, al objeto de mantener de forma continua la limpieza, higiene e imagen debida: de 20,00 a 250,00 euros.

2.- Animales

No impedir que los animales domésticos efectúen deposiciones en las calzadas, aceras, terrazas y elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo o estancia de personas y, en su caso, no proceder a la limpieza de las deyecciones de los animales por su propietario: de 10,00 a 100,00 euros.

3.- Residuos de plantas

Depositar en la vía pública los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de plantas domiciliarias y sus recipientes: de 10,00 a 100,00 euros.

4.- Enseres y otros elementos

4.1.- Realizar vertidos sobre la vía pública mediante desagües de aparatos de refrigeración y otras instalaciones de cualquier otro tipo: de 10,00 a 100,00 euros.

4.2.- El realizar vertidos de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas: de 10,00 a 100,00 euros.

5.- Publicidad estática y dinámica

5.1.- Efectuar el ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de las modalidades, sin preceptiva licencia municipal: de 10,00 a 100,00 euros.

5.2.- La colocación de publicidad estática en cualquiera de los lugares en que está expresamente prohibido por este Ayuntamiento: de 50,00 a 300,00 euros.

5.3.- La colocación de publicidad estática en lugares no expresamente autorizados por el Ayuntamiento: de 20,00 a 150,00 euros.

5.4.- El incumplimiento de la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizados como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios: de 10,00 a 100,00 euros.

5.5.- La actividad de desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas y su abandono en la vía pública: de 10,00 a 100,00 euros.

5.6.- La realización de grafismos o pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceres, mobiliarios urbano, muros, paredes, etc., sin contar con la previa y expresa autorización: de 50,00 a 300,00 euros.

5.7.- Folletos tirados por el suelo: de 50,00 a 300,00 euros.

5.8.- Publicidad recibida en domicilio que no lleve una nota legible que especifique que en caso de desprenderse de ella, hay que depositarla en contenedor específico: de 50,00 a 300,00 euros.

6.- Relativas a las personas

6.1.- Arrojar en la vía pública toda clase de productos sólidos o líquidos, incluidos colillas, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén estos en marcha, ya estén detenidos: de 10,00 a 100,00 euros.

6.2.- Arrojar residuos sólidos desde los inmuebles: de 50,00 a 300,00 euros.

6.3.- Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública municipal o en fuentes públicas: de 10,00 a 100,00 euros.

6.4.- Bañarse y lavarse, lavar ropa, enseres, menaje, etc. en fuentes públicas: de 10,00 a 100,00 euros.

7.- Obras y Construcciones.

7.1- En las demoliciones de inmuebles, producir la diseminación de polvos por no realizar las tareas de un continuo baldeo con agua, no dejar limpia la zona de cascotes, tierras, y otros elementos del derribo, una vez finalizada tales actividades: de 50,00 a 500,00 euros.

7.2- No instalar lonas o redes de protección, en las obras de edificación y reforma, que implique la obligación de colocación de andamios: de 60,00 a 600,00 euros.

7.3- Utilizar, sin autorización expresa municipal, la vía pública para el acopio de materiales de construcción, y sin adoptar las mediadas oportunas que impidan la diseminación de los mismos en los bienes de dominio público: de 50,00 a 500,00 euros.

7.4- No colocación de las instalaciones de entubamiento precisas para que la evacuación de escombros procedentes de obras y construcciones que haya de realizarse mediante su arrojo a la vía pública: de 60,00 a 600,00 euros.

7.5- Realizar operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, pulir, etc., fuera del inte-

rior el inmueble en que se realiza la obra o de la zona acordada de la vía pública previamente autorizada: de 50,00 a 300,00 euros.

7.6- Rellenar provisionalmente con tierras, alberos u otros materiales disgregables, las calas y zanjas realizadas en la vía pública sin proceder a su inmediato cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente: de 20,00 a 200,00 euros.

7.7- No colocar lonas o redes en los vehículos que transporten tierras, materiales, pulverulentos, hormigón, escombros o cualquier otra materia que la derramarse, ensucie la vía pública y ocasione daños a las personas y bienes: de 20,00 a 200,00 euros.

7.8- El incumplimiento de la obligación de los contratistas o constructores de realizar la limpieza diaria y sistemática de la vía afectadas o ensuciada por las obras que realicen: de 50,00 a 300,00 euros.

7.9- No utilizar los contenedores específicos de construcción en las obras con residuos superiores a un metro cúbico: de 20,00 a 200,00 euros.

7.10- No contar con la preceptiva autorización municipal para la colocación de los contenedores específicos de construcción: de 10,00 a 100,00 euros.

7.11- La utilización de los contenedores específicos de la construcción por personas ajenas a sus titulares, sin contar con autorización de los mismo: de 10,00 a 100,00 euros.

7.12- Depositar en los contenedores específicos de construcción residuos domésticos y, en general, toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública: de 10,00 a 100,00 euros.

7.13- El incumplimiento de las características de los contenedores: de 50,00 a 300,00 euros.

7.14- El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 63 de esta ordenanza, relativas a la ubicación de los contenedores: de 50,00 a 300,00 euros.

7.15- La utilización de los contenedores de construcción de forma tal que su contenido se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico: de 20,00 a 200,00 euros.

7.16- El incumplimiento por el titular de los contenedores del deber de comunicar sin dilación alguna a los servicios municipales los daños causados al pavimento de la vía pública o la higiene pública por la utilización de los mismos: 20,00 a 200,00 euros.

7.17- El no retirar los contenedores de construcción cuando estén llenos y mantenerlos llenos en la vía pública durante más de tres días: de 50,00 a 300,00 euros.

8. Otras Actividades

8.1- El incumplimiento del deber de solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración de actos públicos en los bienes de dominio público que puedan afectar a la limpieza pública: de 10,00 a 100,00 euros.

8.2- La utilización por los establecimientos comerciales o industriales de la vía pública como lugar de almacenamiento de materias primas, residuos por ellos utilizados o cualquier otro elemento relacionado con su actividad: de 50,00 a 300,00 euros.

8.3- El incumplimiento de la obligación de transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las vías

públicas específicamente utilizadas por ellos en las operaciones de carga y descarga: de 20,00 a 300,00 euros.

8.4- Tender ropa en ventanas, terrazas o balcones con vistas a la vía pública: de 10,00 a 100,00 euros.

9. Limpieza de Solares.

El incumplimiento del deber de vallar los solares urbanos por sus propietarios: de 100,00 a 1.000,00 euros.

G) Infracciones relativas a la recogida de los residuos sólidos urbanos:

1.- Entrega y mantenimiento de los residuos por sus productores.

1.1.- Mantener por sus productores y los poseedores los residuos sólidos urbanos en condiciones tales que produzcan molestias o supongan alguna clase de riesgo a la salud, higiene pública y medio ambiente: de 10,00 a 50,00 euros.

1.2.- No depositar los residuos urbanos en los puntos de concentración, transferencia, tratamiento o eliminación que se determine por el órgano gestor de servicio: de 20,00 a 200,00 euros.

1.3.- Incumplimiento por los productores y poseedores de residuos sólidos urbanos del deber de facilitar al órgano gestor del servicio la información que se les requiera sobre su origen, características, cantidad, estacionalidad y emplazamiento: de 20,00 a 200,00 euros.

2.- Residuos domiciliarios, comerciales de oficinas y servicios.

2.1.- Depositar las basuras o residuos domésticos directamente en los contenedores específicamente destinados a éstos, sin estar contenidos en bolsas de plásticos difícilmente desagradables y herméticamente cerradas: de 10,00 a 100,00 euros.

2.2.- Depositar las bolsas de basura en lugares aislados y fuera de los contenedores destinados a los residuos domésticos y similares, o, en la zona inmediatamente adyacente a los mismos: de 20,00 a 200,00 euros.

2.3.- El depositar en los contenedores líquidos o bolsas de basura que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse, o en su caso, en la zona inmediatamente adyacente, de encontrarse llenos los mismos: de 10,00 a 100,00 euros.

2.4.- Efectuar el depósito de residuos en contenedores fuera del horario establecido y en los días de no prestación del servicio de recogida: de 10,00 a 100,00 euros.

2.5.- El cambiar la ubicación de los contenedores de los lugares determinados por el Ayuntamiento: de 50,00 a 300,00 euros.

2.6.- El incumplimiento del deber de informar por las empresas que produzcan o vayan a producir cantidades considerables de residuos al Ayuntamiento al objeto de adoptar las medidas especiales para su retirada: de 20,00 a 200,00 euros.

2.7.- El incumplimiento de las empresas mediante la entrega no diferenciada de los residuos, según su tipología: vidrio, papel, etc.: de 50,00 a 300,00 euros.

3. Residuos Industriales.

El incumplimiento por los establecimientos industriales del deber de información sobre las características, volumen y periodicidad de la producción de residuos, así como, en su caso, del desarrollo de la gestión de sus

residuos el supuesto que se les ha imputado tal responsabilidad: de 50,00 a 300,00 euros.

4. Residuos sanitarios

El incumplimiento de los centros sanitarios del deber de comunicar a los órganos competentes de la Administración la gestión realidad de los residuos sanitarios, ya sean mediante la concertación con empresas privadas autorizadas o con medios propios de tratamiento: de 50,00 a 300,00 euros.

5. Animales muertos

El incumplimiento de los propietarios o poseedores de animales muertos del deber de comunicar y entregar los mismo al Servicio Municipal: de 50,00 a 300,00 euros.

6. Vehículos abandonados.

Abandonar vehículos de uso en la vía pública: de 50,00 a 300,00 euros.

7. Residuos de bienes, muebles, enseres y otros análogos.

El depositar muebles, enseres o trastos inútiles en dominio público: de 20,00 a 250,00 euros.

8. Residuos de construcción

El depositar o abandonar residuos de construcciones en lugares de dominio público: de 50,00 a 500,00 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se articula la revisión automática de las distintas cuotas tributarias figuradas en todos los apartados del artículo 6º, mediante el incremento o disminución anual del Índice de Precios al Consumo de cada ejercicio, variación que se produciría con efectos a partir del uno de enero de 2018 y así sucesivamente, mediante la correspondiente publicación de las cuotas tributarias resultantes, en el Boletín Oficial de la Provincia y sin necesidad de sustanciar un nuevo procedimiento administrativo completo, actuando a modo de actualización.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de mayo de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1/06/2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y obligado cumplimiento.

Carataunas, 23 de junio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Diego Fernández Fernández.

NÚMERO 4.134

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)

Ordenanza definitiva de licencias y actuaciones urbanísticas

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Carataunas,

HACE SABER: Que contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha diez de mayo del presente año, por el que se efectuó la Aprobación Provisional de la Ordenanza Fiscal Núm. 4/T reguladora de la Tasa por Licencias y Actuaciones urbanísticas, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que el mismo queda aprobado de forma definitiva.

Publicándose íntegramente el texto íntegro de la misma, en el BOP, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para que los interesados puedan interponer contra el mismo, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de Granada, en los plazos y forma establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 4/T, REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS

TASAS POR LICENCIAS Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

I. PRECEPTOS GENERALES:

POTESTAD TRIBUTARIA

ARTÍCULO 1º.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Artículo 106 de la Ley de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en las que se ponen en vigor las disposiciones relativas a ingresos de las Corporaciones Locales, este Ayuntamiento establece las Tasas que gravan los actos de edificación y uso del suelo, contenidos en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, reguladora de la Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio y demás normas de Régimen Urbanístico y de Policía Local que conforman el Régimen Local aplicable a esta Corporación Local, cuyo control corresponde a la Ayuntamiento, aquellos otros que versen sobre las atribuciones reguladas en los artículos de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que se contienen en los apartados III al VI de esta ordenanza, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Será objeto de esta exacción la especial prestación de servicios técnicos, jurídicos o administrativos a determinadas personas, motivados directa o indirectamente por éstas para controlar, verificar o fiscalizar que las actividades relacionadas con el uso, la edificación o la ordenación se adecuan a la legalidad urbanística.

HECHO IMPONIBLE Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2º. En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y

artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, o cualquier uso del suelo, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y de policía vigentes. También por las actividades administrativas de Ordenación Urbanística, solicitadas por el sujeto pasivo o que le afecten o beneficien de modo particular, recogidas en los apartados III al VI de esta Ordenanza.

Nace la obligación de contribuir por estas Tasas desde el momento en que se inicie la prestación del servicio municipal tendente a verificar o tramitar o fiscalizar los actos de edificación, uso del suelo, o instrumentos de ordenación urbanística.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3º. Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, estando obligados al pago de estas Tasas, todas las personas que directa o indirectamente, provoquen la prestación del servicio público a que se refieren los artículos antes citados, y aquellas otras que, cuando la actuación sea de oficio, se consideren especialmente beneficiadas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

EXENCIONES, REDUCCIONES, BONIFICACIONES

ARTÍCULO 4º. No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de Tratados Internacionales. Sin embargo quedarán exentas de estas tasas las obras que se realicen por el Ayuntamiento directamente o a través de Organismos exclusivamente dependientes de él. Cualquier bonificación o exención deberá ser interesada al tiempo de solicitar la oportuna licencia, acreditándose documentalmente las circunstancias que les dan derecho a ello con carácter previo al acuerdo de concesión o, en todo caso, previo a la concesión de licencia de primera ocupación, con la salvedad prevista en el artículo 18 de la presente ordenanza.

Los ingresos derivados de estas tasas se efectuarán exclusivamente en las entidades financieras colaboradoras designadas a tal efecto o en Tesorería en la Caja de la Corporación. Por ello las únicas formas de pago serán: entrega en metálico, cheque bancario al portador, transferencia bancaria o cheque conformado al portador.

II. DE LICENCIAS DE OBRAS:

AUTOLIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 5º. El interesado en la prestación del servicio o en la realización de la actividad a que se refiere el artículo 2º deberá ingresar el importe de las Tasas correspondientes según autoliquidación, y presentará,

junto con la oportuna solicitud el justificante del ingreso de dichas tasas, sin cuyo requisito no será admitida a trámite la misma salvo disposición contraria de ley, salvo acuerdo de los órganos de la entidad al respecto.

En el caso de que por esta Administración se realice requerimiento para que se efectúe, mediante autoliquidación, el referido ingreso, y transcurran diez días desde su comunicación al interesado sin que aquél sea cumplimentado, se procederá al archivo de la solicitud de licencia, quedando suspendidos los plazos para la resolución del expediente de licencia durante los días que transcurran entre la comunicación del requerimiento y el pago de las tasas.

Esta autoliquidación se considera provisional, a reserva de la definitiva que, de oficio y con el carácter de a cuenta se practicará por la Administración Municipal en el trámite de concesión de licencia, pudiéndose producir una liquidación complementaria, debiendo el interesado facilitar toda la información necesaria en relación con la licencia urbanística al servicio de inspección de obras municipal.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 6º. Las personas interesadas presentarán en la Oficina Técnica Municipal de Urbanismo la oportuna solicitud, con especificación detallada de la naturaleza, extensión, alcance y plazo de ejecución de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto real de la obra o proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente, y en general, toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

La solicitud de licencia irá acompañada del resguardo del ingreso previo efectuado con copia de la autoliquidación practicada debiendo hacerse constar, cuando se trata de construcción de nueva planta, que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, debiendo en caso contrario, simultáneamente o con carácter previo, solicitar la licencia para demolición de las construcciones existentes.

En el supuesto de que las obras comporten la necesidad de grúas, andamios, vallas o cualquier otro tipo de aprovechamiento de la vía pública, se acompañará la documentación necesaria para determinar su posible autorización. En todo caso cualquier elemento determinante de los aprovechamientos citados, en especial el relativo a la ocupación de la vía pública con vallas, deberá dejar siempre expedito un espacio de 0,60 m desde el bordillo de la acera al interior (delimitación de la valla). Haciéndose constar que el ancho entre la valla y el edificio deberá ser de 1,50 m máximo y para mayor amplitud necesitará la autorización municipal correspondiente. En caso de imposibilidad material de cumplimiento de lo anterior, podrán concederse otros límites a instancia de parte y tras el estudio correspondiente.

Los actos de concesión de licencia se acomodarán a las previsiones determinadas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley de Régimen Local y sus Reglamentos de desarrollo y demás normativa de general y pertinente aplicación, así como a las disposiciones establecidas en las NN.SS. de planeamiento ó P.G.O.U., debiendo acompañarse la documentación específica que para cada tipo de obra se indica en el citado texto legal.

Para el caso de no producirse resolución administrativa en el plazo de tres meses, contados desde la solicitud de licencia, la autorización instada deberá considerarse desestimada, por silencio administrativo negativo, salvo que se produjera resolución administrativa extemporánea con carácter favorable.

La eficacia del acuerdo de concesión de licencia y su expedición quedará condicionada a la presentación del proyecto de ejecución que deberá acomodarse al proyecto básico que fue objeto del informe técnico emitido para la concesión de licencia.

CLASES DE LICENCIAS DE OBRAS

ARTÍCULO 7º. A efectos de los trámites y requisitos a cumplimentar, las licencias urbanísticas se dividen en dos categorías, que son las siguientes:

a) Licencia de Obra menor.

Es aquella, definida en las Normas Subsidiarias o en el Planeamiento General del Municipio, normativa general y tesis jurisprudencial, que se concede por resolución del Sr. Alcalde.

b) Licencia de Obra mayor.

Será aquella no considerada como obra menor y se concede por acuerdo de los órganos del ayuntamiento de Carataunas.

MODIFICACIONES DE PROYECTOS

ARTÍCULO 8º. Los proyectos sometidos a licencia podrán ser modificados o reformados previa o posteriormente a la concesión de licencia; a estos efectos se establece la siguiente clasificación:

a) Proyecto modificado.

Se considera como proyecto modificado aquel que con respecto del anterior altere su configuración y parámetros urbanísticos.

Estos proyectos modificados se considerarán, salvo que la modificación se efectúe al objeto de acomodarse a Ordenanza, como nuevo proyecto implicando el hecho de la presentación la renuncia al proyecto anterior y el devengo de nuevas Tasas.

b) Proyecto reformado.

Puede ser de dos tipos:

1.- Proyecto Reformado que respecto del anterior no altere sus parámetros urbanísticos. Estos proyectos devengarán hasta el 10% de las Tasas devengadas por el proyecto primitivo.

2.- Proyecto Reformado de ampliación, que es aquél que, manteniendo el proyecto original, presenta modificaciones que impliquen un cambio en la superficie a construir, procediéndose en este caso a la liquidación de Tasas en función del presupuesto de las obras de ampliación.

En todos los casos será obligada la presentación de un proyecto refundido que contemple la totalidad de las obras a realizar de forma definitiva y el ingreso previo de las Tasas que resulten, según autoliquidación que deberá acompañar. La no presentación de dicha autoliquidación tendrá los efectos previstos en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

TRANSMISIÓN DE LICENCIA

ARTÍCULO 9º. Las licencias de obras serán transmisibles estando obligados tanto el titular como el nuevo adquirente a comunicarlo por escrito a la Administra-

ción Municipal, bajo los apercibimientos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Servicios.

El acuerdo de transmisión de la licencia implicará para el nuevo titular la subrogación en las condiciones de la licencia otorgada.

EXPEDICIÓN DE LICENCIA Y CARTEL ANUNCIADOR

ARTÍCULO 10º. El documento acreditativo de la expedición de la licencia estará en el lugar de las obras mientras dura ésta para poder ser exhibida a requerimiento de la autoridad municipal.

Los promotores de obras de nueva planta o ampliación, deberán instalar en lugar visible una cartelera de 1,50 metros de longitud por 1 metro de anchura, en color blanco y texto en negro, en cada uno de los edificios a construir, según el siguiente formato, que deberá cumplimentarse en todos sus datos:

SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

Licencia número

Expedida:.....

Fecha del:

Comienzo de la obra.....

Fin obras:.....

Promotor:.....

Lugar de las obras.....

Número de edificios.....

Case de obra autorizada.....

Número de plantas sobre rasante.....

Número de plantas bajo rasante.....

Autor del Proyecto.....

Dirección de Obra.....

Empresa Constructora.....

Oficina de Información.....

BASES, TIPOS DE GRAVÁMENES Y CUOTAS

ARTÍCULO 11º.a) Constituirá la base imponible de estas Tasas el coste real y efectivo de la obra civil a ejecutar. A tal efecto, durante el período de ejecución de la obra, o a la terminación total de la misma, se comprobará la adaptación de ella al Proyecto y Presupuesto aprobados, girándose en su caso, una liquidación complementaria.

A esta base imponible se aplicarán los beneficios tributarios a que hubiere lugar, dando como resultado la base liquidable.

La cuota será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo que será del 2% con los mínimos de base que se establecerán a continuación para la obra de nueva planta o ampliación:

A efectos de valoración, el coste mínimo de m2 a aplicar a la totalidad de la superficie a construir será:

Edificio de viviendas o apartamentos	320,00 euros/m2
Viviendas adosadas o pareadas	360,00 euros/m2
Viviendas unifamiliares aisladas	400,00 euros/m2
Edificios para explotación hotelera	450,00 euros/m2
Naves industriales y agrícolas	300,00 euros/m2
Edificios de aparcamientos	225,00 euros/m2
Edificios comerciales y recreativos	325,00 euros/m2
Edificios de uso o interés social, Asistencial, cultural, religioso o deportivo	250,00 euros/m2

En el caso del que el Presupuesto de Ejecución Material de las Obras contenido en el proyecto técnico con-

tenga una valoración distinta, a la resultante del cálculo conforme a los baremos mínimos establecidos anteriormente, a efectos de concesión de licencias se aplicará la superior de las dos.

b) Las obras que por su escasa entidad, no requieran la presentación de presupuesto, tributarán con arreglo a la cuota mínima que se establece en la cantidad de 45,00 euros.

c) La cuota correspondiente a las obras menores, que no tengan el carácter de nueva planta o ampliación, se establecerán en función de su Presupuesto de Ejecución Material en base a la siguiente escala de módulos:

- P.E.M. 600 euros, hasta de 2.000,00 euros, 55,00 euros.

- P.E.M. 2001,00 euros, hasta 4.000,00 euros 67,00 euros.

- P.E.M. 4.001,00 euros, hasta 7.500,00 euros 100,00 euros.

- P.E.M. 7.501,00 euros, hasta 14.500,00 euros 150,00 euros.

- P.E.M. 14.501,00 euros, hasta 20.000,00 euros 225,00 euros.

- P.E.M. 20.001,00 euros, hasta 30.000,00 euros 340,00 euros.

- P.E.M. 30.001,00 euros, hasta 42.000,00 euros 525,00 euros.

- P.E.M. 42001,00 euros, hasta 54.000,00 euros. 785,00 euros.

- P.E.M. 54.001,00 euros, hasta 65.000,00 euros 1.200,00 euros.

- P.E.M. 65.001,00 euros, hasta 80.000,00 euros 1.800,00 euros.

- P.E.M. de más de 80.000,00 euros 2.500,00 euros.

d) Las cuotas mínimas a satisfacer por cualquier licencia de obras será de 45,00 euros.

e) Aquellos que para su ejecución requieran la ocupación con materiales y maquinaria de parte de la vía pública y siempre que esta no suponga un peligro para la seguridad pública y no implique la imposibilidad del tránsito de vehículos y personas, requerirán autorización municipal y recibirán según el modulo aplicable, el siguiente incremento de cuotas tributarias a satisfacer:

1.- Al modulo a) del artículo 11º, se le aplicará en incremento de gravamen del 1 % a la base liquidable para la obtención de la cuota tributaria total.

2.- Al módulo b) del artículo 11º, se le incrementaran las cuotas fijas establecidas en un 100%.

3.- Al módulo c) del artículo 11º, se le incrementaran las cuotas bases establecidas con un 5% del P.E.M. de la obra.

III. OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS:

BASES, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS

ARTÍCULO 12º. a) Cambio de uso. Se aplicará la tasa establecida como mínima en el artículo 11, letra d).

b) Legalización de obras. A efectos de tasas por legalización de obras se aplicará a la cuota que hubiese correspondido por licencia, un incremento del 50% de la cuota en las obras menores y se incrementará con otra cuota por legalización del 5% del P.E.M., que serán consideradas Tasas y en ningún caso como importe de sanción.

c) Información Urbanística. 1.- Anteproyecto: La información urbanística solicitada sobre documento que pueda ser considerado como anteproyecto devengará Tasas por importe del 5% de las que le hubiesen co-

rrespondido si se hubiese tratado de un proyecto definitivo. En cualquier caso la cuantía mínima de dichas tasas será de 40,00 euros.

2.- Las informaciones urbanísticas sobre NN.SS. o P.G.O.U., planes parciales, proyectos de urbanización y alineaciones, devengarán Tasas por importe de 40,00 euros.

3.- La expedición de certificados de prescripción de infracciones urbanísticas o de inexistencia de expediente de infracción, devengará tasas por importe de 40,00 euros.

Estas tasas son independientes de los demás tributos que pudiera exigirse con motivo de la ampliación de otras Ordenanzas Municipales, y deberán ser ingresadas mediante autoliquidación previa cuya no presentación producirá los efectos previstos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

d) Incidentes de Ruinas y otras actuaciones análogas.

En la tramitación de expedientes contradictorios de Ruinas, se tomará como base imponible el presupuesto de las obras a realizar, aplicando el tipo impositivo del 0,5% con un mínimo de 125,00 euros. Este mínimo se aplicará en caso de no realizarse valoración de las obras.

Por cualquier incidencia de ruina o inspección urbanística relacionada con la seguridad, salubridad e higiene pública del inmueble, se liquidará una Tasa de 118,00 euros.

e) Licencia de Primera Ocupación. En los expedientes de licencia de obra liquidados con arreglo a la presente ordenanza, devengarán una Tasa por este concepto de primera ocupación, en función de a la siguiente escala de módulos:

<u>MÓDULO</u>	<u>IMPORTE</u>
<u>OBRA EJECUTADA</u>	<u>EUROS</u>
Vivienda unifamiliar pareada por cada 150 m2	300,00
Vivienda unifamiliar aislada por cada 150 m2	500,00
Promociones de viviendas unifamiliar hasta 5 unidades, por cada una	550,00
Promociones de viviendas unifamiliar de 6 a 15 unidades, por cada una	600,00
Promociones de viviendas unifamiliar de 16 a 25 unidades, por cada una	625,00
Promociones de viviendas unifamiliar de 26 a 50 unidades, por cada una	650,00
Promociones de viviendas unifamiliar de 51 a 75 unidades, por cada una	775,00
Promociones de viviendas unifamiliar más de 75 unidades, por cada una	900,00
Promoción de viviendas plurifamiliar hasta 5 unidades, por cada una	600,00
Promoción de viviendas plurifamiliar de 6 a 15 unidades, por cada una	625,00
Promoción de viviendas plurifamiliar de 16 a 25 unidades, por cada una	650,00
Promoción de viviendas plurifamiliar de 26 a 50 unidades, por cada una	775,00
Promoción de viviendas plurifamiliar de 51 a 75 unidades, por cada una	1.000,00
Promoción de viviendas plurifamiliar más de 75 unidades, por cada una	1.100,00
Edificios comerciales y recreativos por cada 100 m2	800,00
Locales comerciales por cada 100 m2	700,00
Naves industriales por cada 100 m2	300,00
Naves agrícolas por cada 100 m2	250,00
Edificios para explotación hotelera, por cada cama	400,00
Edificios de garaje y aparcamientos, por cada plaza	175,00
Edificios de uso o interés social, asistencial, cultural, religioso o deportivo, por cada 100 m2	200,00
Otros tipos de edificios por cada 100 m2	150,00

En el caso de que la edificación que pretenda obtener licencia de primera ocupación, disponga de una superficie superior a 150 m2 e inferior a uno de sus múltiplos, el exceso tributará proporcionalmente a su superficie en función de la escala aplicable.

f) Licencia de Segregación de Terrenos y Solares.

En los expedientes de licencia de actuaciones urbanísticas liquidados con arreglo a la presente ordenanza,

en las segregaciones en suelo urbano o urbanizable se devengará una tasa de 100 euros por cada 100 m² de la finca objeto de segregación y en la parcelaciones de suelo rústico se devengarán una Tasa por este concepto de 100,00 euros, recibiendo un incremento de 10,00 euros más por cada una de las fincas resultantes.

g) Aplicación del Decreto 2/2012, reconocimientos asimilado fuera de ordenación y fuera de ordenación en suelo no urbanizable, se aplicará un tipo de gravamen del 5%, calculándose el presupuesto de ejecución material conforme al módulo orientativo de la construcción del colegio de arquitectos para este municipio, en el momento de la tramitación del expediente administrativo.

IV. VALIDEZ, CADUCIDAD Y REVALIDACIÓN DE LICENCIA Y DEVENGOS DE TASAS:

VALIDEZ Y CADUCIDAD DE LICENCIAS

ARTÍCULO 13º. Toda licencia será válida por las obras que en ella se detallan y por el tiempo que en la misma se fije. Si no se fijara por la Administración Municipal este plazo, se entenderá que es el señalado por el solicitante en la petición de licencia o documento que a ella se incorpore o en su defecto transcurrido seis meses desde su notificación.

Transcurrido el plazo para ejecución de obras, que se contará a partir de la fecha de iniciación de las mismas, se considerará caducada la licencia, salvo concesión expresa de prórroga a instancia de parte, solicitada como mínimo con un mes de antelación sobre la finalización del plazo de ejecución.

Igualmente caducará la licencia en los supuestos contemplados en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

REVALIDACIÓN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 14º. Las licencias que caducasen por el transcurso del tiempo sin que haya habido cambios en las Ordenanzas de aplicación podrán revalidarse a solicitud del titular de la licencia caducada.

DEVENGO DE TASAS

ARTÍCULO 15º. Todo expediente iniciado devengará las correspondientes Tasas, aunque su resolución no fuere favorable al interesado, o renunciase a él, por razones imputables o no a éste, debiéndose abonar las mismas, por autoliquidación e ingreso previo o, en caso de girarse liquidación complementaria, en los plazos establecidos en el Reglamento de Recaudación. La renuncia a la licencia otorgada no conllevará la devolución de Tasas.

En caso de girarse liquidación complementaria en los expedientes de licencias por motivo de obras o construcciones, la cantidad que resulte deberá ser abonada con carácter previo a la expedición de las mismas, reclamándose su ingreso reglamentariamente, con los recargos a que diere lugar.

DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LICENCIA

ARTÍCULO 16º. Con independencia de las obligaciones y condiciones que deriven de la licencia concedida, el titular de la misma está obligado a prestar la información a que se refiere el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Igualmente está obligado a dejar el suelo, aceras y pavimento de la vía pública en debidas condiciones, no procediendo el otorgamiento de licencia de primera ocupación hasta tanto no se hayan ultimado las repara-

ciones que se indiquen en los informes técnicos municipales. Esta medida se adoptará sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar lugar por incumplimiento de la mencionada obligación.

V.- ACTUACIONES URBANÍSTICAS DE PLANEAMIENTO

EN DESARROLLO DEL PLAN GENERAL:

TASAS POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 17º. Se establece una Tasa por la prestación de servicios referidos a actuaciones urbanísticas que se aplicará a las siguientes actuaciones municipales.

a) Por la presentación, tramitación y aprobación de Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalles, Programas de Actuación Urbanística, Propuestas de Ordenación y Modificación de elementos de las NN.SS. o P.G.O.U.

b) Por la presentación, tramitación y aprobación de Proyectos de Urbanización.

c) Por la presentación, tramitación y aprobación de reformas o modificaciones de las actuaciones urbanísticas.

d) Por los Proyectos de Parcelación y Reparcelación.

e) Por tramitación de Expedientes de Alineación.

f) Por trámite y resolución de Proyectos de Compensación.

g) Proyectos de Bases y Estatutos de Junta de Compensación.

A) Planes parciales, especiales, estudios de detalle y programas de actuación urbanística, propuestas de ordenación y modificación de elementos del PGOU.

La tasa a percibir por la Administración Municipal lo es por el servicio referido al estudio, tramitación y aprobación, si procede, de los referidos instrumentos de Planeamiento tanto de iniciativa privada como pública.

Se considerarán exentos de Tasas aquellos planes que se promuevan por el propio Ayuntamiento u Organismos dependientes del mismo sobre sus terrenos. En otro caso, cuando la iniciativa municipal promueva planes sobre terrenos de los particulares, estas actuaciones no estarán exentas de Tasas, siendo los sujetos pasivos los que resulten beneficiados con arreglo al Sistema de Actuación previsto.

La tasa a percibir por la Administración Municipal por los Servicios correspondientes será el resultado de la aplicación de dos partes: la primera, una cantidad fija igual para todo tipo de planeamiento, y la segunda, variable en función de las características de superficie, edificabilidad y módulo, según la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa} = F + KMS (1 + E)$$

Siendo:

F= 100,00 euros.

K= Coeficiente corrector en función de superficies:

Superficie en hectáreas hasta	1	10	20	30	>30
K	10	9	8	7	6

M= Coeficiente anual, siendo para 2006 = 1,5

S= Superficie del sector en m² de suelo

E= Coeficiente de edificabilidad del sector

B) Proyectos de urbanización. La tasa a percibir por la Administración lo es por el servicio referido al estudio, tramitación y aprobación, si procede, de tales proyectos, tanto de iniciativa privada como pública.

Se considerarán exentos de tasas aquellos proyectos que se promuevan por el propio Ayuntamiento u Orga-

nismos dependientes del mismo sobre sus terrenos. En otro caso, cuando la iniciativa municipal promueva proyectos sobre terrenos de los particulares, estas actuaciones no estarán exentas de tasas, siendo los sujetos pasivos los que resulten beneficiados con arreglo al Sistema de Actuaciones previsto.

La tasa a percibir por la Administración Municipal por los Servicios correspondientes, se devengarán aplicando a cada presupuesto de ejecución material del proyecto de urbanización, realizado con el cuadro de precios municipal, los porcentajes siguientes:

Los primeros 60.150,00 euros el 2,1%

El exceso de 60.000,00 euros hasta 150.250,00 de euros, el 1,3%

El exceso de 150.250,00 euros hasta 300.000,00 euros, el 0,85%

Todo exceso sobre 300.000,00 de euros, el 0,6%

C) Reformas o modificaciones de actuaciones urbanísticas.

La tasa a percibir por la Administración Municipal los es por el servicio referido al estudio, tramitación y aprobación, si procede, de la reforma o modificaciones promovidas por los particulares en las actuaciones urbanísticas previstas en este artículo, que no provengan de imposición por parte de esta Administración y requieran legalmente una tramitación independiente de la actuación urbanística objeto de modificación o reforma.

Se calculará de acuerdo con lo siguiente:

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero y siguientes del apartado A).

2.- Para los proyectos de Parcelación, Reparcelación, Compensación y Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, se volverá a liquidar como si se tratase un ejemplar nuevo y deberán haber sido satisfechas con anterioridad las tasas correspondientes al proyecto que se desea reformar.

D) Reparcelaciones y Parcelaciones.

Reparcelaciones

La tasa a percibir por la Administración Municipal los es por el servicio correspondiente de proyectos de reparcelación, regulándose la misma según los apartados siguientes:

1º.- La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los proyectos de reparcelaciones, será el resultado del producto de los tres factores siguientes:

a) La medición expresada en metros cuadrados de la superficie reparcelada.

b) Un coeficiente anual de actualización.

c) El coeficiente K resultante de la aplicación de los criterios derivados de la consideración del número de propietarios o titulares de derechos afectados.

d) Coeficiente de edificabilidad del sector.

e) Una cantidad fija F= 100,00 euros.

Formula que determina la tasa relativa a proyectos de reparcelación.

$$T = F + K \times M \times S \times (1+E)$$

Siendo:

T= Tasa a percibir en euros.

S= Medición en metros cuadrados de la superficie reparcelada.

K= Coeficiente relativo al número de propietarios o titulares de derecho afectado.

M= Coeficiente anual, siendo para 2.006 = 1,5

E= Índice de edificabilidad.

F= 100,00 euros.

Tabla I: Valores del coeficiente K

<u>Número de propietarios</u>	<u>K</u>
1	1
2	2
3	3
10	7,2
25	13,2
50	18,2
100	25,7
250	40,7
500	60,7
1.000	95,7

Para valores intermedios del número de propietarios, se interpolará linealmente.

2º. La cuantía de los derechos correspondientes a la redacción por la Ayuntamiento de los proyectos de reparcelación y su siguiente trámite y resolución de los mismos, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la tarifa expresada en el apartado 1º de este artículo, por el factor 1,5.

3º. La obligación de pago de los derechos recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación, y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionales al coeficiente que para el reconocimiento de derechos establece el artículo 86 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4º. El devengo de los derechos que se liquiden por el concepto de reparcelación será independiente respecto a cualesquiera devengos municipales, originados por aplicación de esta Ordenanza de Exacciones número 1, o de las demás de este Ayuntamiento. También guardará la misma independencia aunque esta Corporación Municipal fuese el organismo actuante, respecto a los gastos de reparcelación previstos en los artículos 61 y 100 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Asimismo, siempre que los expedientes sean promovidos a instancia de parte, no podrán autorizarse las operaciones formales dimanantes del cumplimiento del acuerdo de aprobación definitivo del proyecto de reparcelación, ni expedirse la licencia oportuna, mientras no se halle plenamente realizado el pago de todos los derechos devengados; ello sin perjuicio de proseguir el cobro de los mismos por la vía ejecutiva de apremio, cuando no se hubiere correspondido al requerimiento de pago en plazo voluntario.

Parcelaciones

Las tasas a percibir por la Administración Municipal, los es por el Servicio correspondiente a proyectos de parcelación, regulándose al efecto los siguientes supuestos:

1º. La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los proyectos de parcelación, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la tarifa expresada en el apartado primero del concepto Reparcelaciones de esta ordenanza por el factor 0,2.

2º. La cuantía de los derechos correspondientes a la redacción por esta Ayuntamiento de los proyectos de parce-

lación y su posterior tramitación y resolución, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la tarifa expresada en el apartado 1º del concepto Reparcelaciones de esta ordenanza por el factor 0,3.

La obligación de pago en todos los supuestos anteriores recaerá sobre el solicitante de la licencia de parcelación, y el devengo de los derechos que se liquiden será independiente respecto a cualquier devengos municipales originados por la aplicación de las Ordenanzas de Exacciones de este Ayuntamiento. También guardará la misma independencia, respecto a los gastos de parcelación previstos en los artículos 61 y 199 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Asimismo, no podrán autorizarse las operaciones formales dimanantes del cumplimiento del acuerdo de aprobación del proyecto de parcelación, ni expedirse las licencias preceptivas mientras no se haya efectuado el pago de los derechos correspondientes; todo ello, sin perjuicio de proseguir el cobro de los mismos, por la vía ejecutiva de apremio cuando no se hubiere correspondido al requerimiento de pago voluntario.

E) Expedientes de alineación.

La tasa a percibir por la Administración Municipal lo es por el Servicio correspondiente de estudio y resolución de expedientes de alineaciones.

La cuantía de los derechos correspondientes se establecerá en función de los metros lineales de fachada de la parcela objeto del expediente, a razón de 12,00 euros por metro hasta los primeros 50 metros, 10,00 euros por metro de los 50 metros a los 100 metros y 5,00 euros por metro a partir de los 100 metros.

La cuantía mínima de la tasa por estudio y tramitación del expediente de alineaciones será de 115,00 euros.

Las parcelas incluidas en el ámbito de una figura de planeamiento con aprobación definitiva en las que estén definidas las alineaciones, sobre base topográfica en coordenadas UTM a escala mínima 1:500, devengarán una tasa de 60,00 euros por expediente.

En las parcelas calificadas como equipamiento cualificado o en las que la Administración ejecute viviendas de promoción pública, la tasa será el 25% de la tasa resultante, respetándose en todo caso el mínimo de 125,00 euros por tramitación de expediente.

En cualquiera de los supuestos anteriores, a la liquidación resultante deberá añadirse en concepto de planos de reprografía la cuantía de 10,00 euros.

Todo expediente iniciado devengará las correspondientes Tasas, aunque su resolución no fuera favorable al interesado, o renunciare a él, por razones imputables o no a este, debiéndose abonar las mismas, por autoliquidación e ingreso previo, en caso de girarse liquidación complementaria, en los plazos establecidos en el Reglamento de Recaudación. La renuncia al expediente iniciado no conllevará la devolución de Tasas. No obstante, si por cualquier causa no procede la tramitación del expediente el promotor tendrá derecho a la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de tasas.

En caso de girarse liquidación complementaria, la cantidad que resulte deberá ser abonada con carácter previo a la entrega del expediente, reclamándose su ingreso reglamentario, con los recargos a los que diera lugar.

F) Proyectos de compensación.

La tasa a percibir por la Administración Municipal, lo es por el Servicio correspondiente de proyecto de reparcelación o compensación que se deriven de polígonos de iniciativa privada o pública.

La tasa a percibir por la Administración Municipal por el servicio correspondiente al trámite y resolución de los proyectos de compensación será el resultado de los factores siguientes:

a) La medición en m2 de la superficie objeto de compensación.

b) Un coeficiente anual de actualización.

c) Un coeficiente K resultante de la aplicación de los criterios derivados de la consideración del número de propietarios o titulares de derechos afectados.

d) Coeficiente de edificabilidad del sector.

e) Una cantidad fija, F= 100,00 euros.

Fórmula que determina la tasa relativa a proyectos de compensación:

$$T = F + K \times M \times S \times (1 + E)$$

Siendo:

T= Tasa a percibir en euros.

k= Coeficiente relativo al número de propietarios.

M= Coeficiente anual, siendo para 2.006= 1,5

S= Superficie en m2 del total del polígono.

E= Coeficiente de edificabilidad del sector.

Tabla I: Valores del coeficiente K

<u>Número de propietarios</u>	<u>K</u>
1	1
5	5
10	5,05
25	5,12
100	5,25
250	5,50
500	6,25
1.000	8,50

Para valores intermedios del número de propietarios se interpolará linealmente. A los efectos de la determinación del coeficiente K, cuando existan proindiviso en las fincas aportadas, se entenderá que se trata de tantos propietarios distintos como propietarios resulten del proindiviso aportado y uno solo se mantuviese.

La cuantía de los derechos correspondientes a la redacción por esta Ayuntamiento de los proyectos de compensación y su posterior tramitación y resolución, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la fórmula anterior multiplicada por el factor 1,3.

La obligación de pago de los derechos recaerá sobre los propietarios integrantes del polígono, en función a sus respectivas cuotas de participación.

El devengo de los derechos que se liquidan por el concepto de proyecto de Compensación, será independiente respecto a cualesquiera devengos municipales, originados por aplicación de esta Ordenanza de exacciones número 1, ó de las demás de este Ayuntamiento.

G) Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación.

Las tasas a percibir por la Administración Municipal, lo es por el Servicio correspondiente de Proyectos de

Bases y Estatutos de juntas de Compensación que se deriven de polígonos de iniciativa privada y pública.

La Tasa a percibir por la Administración Municipal por el Servicio correspondiente, será la siguiente:

1º La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la tarifa correspondiente a Proyectos de Compensación por el factor 0,5.

2º La cuantía de los derechos correspondientes a la redacción por esta Ayuntamiento de los Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación y su posterior tramitación y resolución, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la tarifa correspondiente a Proyectos de Compensación por el factor 0,8.

La obligación de pago de los derechos recaerá sobre los propietarios afectados por la actuación urbanística integrantes del polígono en función a sus respectivos derechos.

El devengo de los derechos que se liquidan por el concepto de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, será independiente respecto a cualesquiera devengos municipales, originados por aplicación de esta ordenanza de Exacciones Nº 1, o de los demás de este Ayuntamiento.

BONIFICACIONES A APLICAR

ARTÍCULO 18º. Se reconocerá una bonificación del 50% del coste de licencia de tasa por licencia de primera ocupación, para sujetos pasivos que sean pensionistas o mayores de 65 años, familias uniparentales y que se encuentren exentos de presentar la declaración del I.R.P.F. en los últimos 5 ejercicios anteriores, al devengo de la presente tasa, cuya renta sea inferior al mínimo exigido para la presentación de la declaración del impuesto y solo para aquellas viviendas que suponga su domicilio habitual.

LIQUIDACIÓN Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 19º. Las tasas que devenguen la presentación, tramitación y aprobación de las actuaciones urbanísticas señaladas en el artículo anterior, se liquidarán por esta Administración Local en el momento de la presentación de documentos, en cuyo instante nacerá la obligación de ingresar el importe íntegro de dichas tasas, sin cuyo requisito no procederá a tramitación alguna del expediente.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES:

INFRACCIONES Y SANCIONES. RESPONSABLES DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 20º. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

En cuanto a responsables de las presentes tasas se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Se establece igualmente que el incumplimiento del deber de información a que hace referencia el artículo 5

y 6 de la presente Ordenanza, conlleva la imposición de una sanción por importe de 500,00 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Se articula la revisión automática de las distintas cuotas tributarias figuradas en los apartados a), b) y c) del artículo 11º y artículo 12º, mediante el incremento o disminución anual del Índice de Precios al Consumo de cada ejercicio, variación que se produciría con efectos a partir del uno de enero de 2018 y así sucesivamente, mediante la correspondiente publicación de las cuotas tributarias resultantes, en el BOP y sin necesidad de sustanciar un nuevo procedimiento administrativo completo, actuando a modo de actualización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 de junio de 2016 tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y obligado cumplimiento.

Carataunas, 23 de junio de 2016.-El Alcalde, fdo.:
Diego Fernández Fernández.

NÚMERO 4.135

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)

Ordenanza definitiva del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Carataunas,

HACE SABER: Que contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha diez de mayo del presente año, por el que se efectuó la Aprobación Provisional de la Ordenanza Fiscal núm. 4//I, reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que el mismo queda aprobado de forma definitiva.

Publicándose íntegramente el texto íntegro de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y Artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para que los interesados puedan interponer contra el mismo, recurso Contencioso Administrativo, ante los Juzgados de Granada, en los plazos y forma establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 4. TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

ARTÍCULO 6. EXENCIONES OBJETIVAS

ARTÍCULO 7. EXENCIONES SUBJETIVAS
 ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES
 ARTÍCULO 9. SUJETOS PASIVOS
 ARTÍCULO 10. BASE IMPONIBLE
 ARTÍCULO 11. CUOTA TRIBUTARIA
 ARTÍCULO 12. DEVENGO DEL IMPUESTO
 ARTÍCULO 13. DEVOLUCIONES
 ARTÍCULO 14. GESTIÓN
 ARTÍCULO 15. COMPROBACIONES
 ARTÍCULO 16. INSPECCIÓN
 ARTÍCULO 17. INFRACCIONES
 DISPOSICIÓN FINAL
 ANEXO I
 ANEXO II

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
 SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS
 DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.

b) Negocio jurídico inter vivos, tanto oneroso como gratuito.

c) Enajenación en subasta pública.

d) Expropiación forzosa.

ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) Suelo urbano.

b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras. Asimismo, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico.

ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Es-

tado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

ARTÍCULO 9. Sujetos Pasivos

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 10. Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en

los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

2.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al

interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Actualización del valor catastral:

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

- Primer año: 60%.
- Segundo año: 45%.
- Tercer año: 30%.
- Cuarto año: 15%.
- Quinto año: 5%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.
- b) Período de hasta diez años: 3,5.
- c) Período de hasta quince años: 3,2.
- d) Período de hasta veinte años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.^a El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.^a El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.^a Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.^a y para

determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.^a, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 30%.

ARTÍCULO 12. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 13. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se

estimaré la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 14. Gestión

14.1. El Impuesto se gestionará en régimen de declaración o de autoliquidación.

A) DECLARACIÓN

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo determinado por el mismo (véase modelo que se adjunta en el Anexo I).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmite el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

B) AUTOLIQUIDACIÓN

El Impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación salvo en el supuesto contenido en el artículo 5.1 in fine de esta Ordenanza (que el terreno no tenga asignado valor catastral).

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los sujetos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

Dicho ingreso se realizará en Entidades bancarias del municipio en la cuenta de depósitos de este Ayuntamiento.

14.2. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

ARTÍCULO 15. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 16. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 17. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de mayo de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de junio de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y obligado cumplimiento.

Carataunas, 23 de junio de 2016.-El Alcalde, fdo.:
Diego Fernández Fernández.



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN

DATOS DEL SUJETO PASIVO			
TRANSMITENTE			
Nombre		Apellidos	
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
ADQUIRENTE			
Nombre		Apellidos	
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
REFERENCIAS DEL INMUEBLE			
C/		N.º	
Terreno rústico o urbano		sí/no	Con o sin edificación con/sin
Parcela catastral		N.º de Local	
Modo de transmisión			
Coefficiente que se transmite			
Fecha de la última transmisión			
DATOS REGISTRALES			
Notario			Protocolo
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad		Finca	Tomo
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA			
Escritura Pública			
Fotocopia del DNI/NIF			
Fotocopia del recibo del IBI			

En _____, a _____ de _____ 20__.

Fdo.: _____



ANEXO II

MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN

DATOS DEL SUJETO PASIVO (heredero, donatario, transmitente)					
Nombre			Apellidos		
DNI/NIF					
Dirección y Municipio					C. P.
DATOS DEL REPRESENTANTE					
Nombre			Apellidos		
DNI/NIF					
Dirección y Municipio					C. P.
DATOS DEL (adquirente, heredero, donante)					
Nombre			Apellidos		
DNI/NIF					
Dirección y Municipio					C. P.
DATOS REGISTRALES					
Notario				Protocolo	
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad			Finca	Tomo	
REFERENCIAS DEL INMUEBLE (tachar la opción que corresponda)					
DATOS DE LA FINCA		Vivienda	Local	Solar	Otros
C/					
N.º	Bloque	Escalera	Planta	Puerta	
Superficie total de terreno: _____			Coeficiente de participación		
EXENCIÓN	Motivo				
CÁLCULO DE LA CUOTA					
TRANSMISIONES LUCRATIVAS					
USUFRUCTO	Edad del usufructuario		Valor del usufructo		% Derecho Real
NUDA PROP.	Valor de la nuda propiedad			% Derecho Real	
PLENO DOMINIO					
TRANSMISIONES ONEROSAS					
% transmitido	Fecha de adquisición	Porcentaje adquirido	Años de tenencia	% Porcentaje	Base imponible

En _____, a _____ de _____ 20__.

NÚMERO 4.136

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)*Ordenanza fiscal del servicio de cementerio*

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Carataunas,

HACE SABER: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2016, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 5/T, reguladora de la tasa del Servicio de Cementerio.

Se anuncia que el mencionado acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por termino de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP de Granada, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar los expedientes y presentar cuantas reclamaciones y alegaciones estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales de referencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Carataunas, 24 de junio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Diego Fernández Fernández.

NÚMERO 4.230

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)*Delegación de competencias para celebración de matrimonio civil*

EDICTO

Considerando que, por oficio del Juzgado de Paz de Cájar (Granada) se autoriza al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento la celebración del matrimonio civil solicitado por D. Sergio López Cifuentes y D^a M^a José López-Pozo Linares, en expediente gubernativo 1080/2016 tramitado por el Registro Civil de Granada.

Visto lo establecido en la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notario sobre autorización de matrimonio civil por Alcalde o Concejala.

Vista la solicitud de los contrayentes para que la celebración del matrimonio fuera oficiado por la Concejala de este Ayuntamiento D^a María Álvarez López-Lendínez.

Visto lo dispuesto en los arts. 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

1º) Delegar el ejercicio de las competencias de esta Alcaldía exclusivamente para la celebración del matrimonio civil de D. Sergio López Cifuentes y D^a M^a José López-Pozo Linares, el día 02.07.16, en la Sra. Concejala del Ayuntamiento de Cájar D^a María Álvarez López-Lendínez.

2º) Notificar esta resolución a la Sra. Álvarez López-Lendínez.

3º) El presente Decreto entrará en vigor en el día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el BOP de Granada, conforme a lo establecido en el art. 44.2 del R.D. 2568/1986.

4º) Del presente Decreto se dará cuenta de forma individualizada al Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el art. 44.4 en relación con el 38.d) del referido R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cájar, 27 de junio de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Ana M^a García Roldán.

NÚMERO 4.150

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ECONOMÍA Y HACIENDA

Aprobación inicial de modificación presupuestaria

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento De Granada

HACE SABER: Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de junio de 2016 los expedientes 91/2016 de transferencia de crédito y 105/2016 de crédito extraordinario, se exponen al público, pudiendo los interesados interponer recurso o reclamación conforme a las siguientes indicaciones:

- Plazo de presentación: 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP.

- Lugar de presentación: En el Registro General de documentos o en cualquiera de las Oficinas desconcentradas del Ayuntamiento de Granada.

Si en el expresado plazo no se presentasen reclamaciones, en aplicación del art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Granada, 27 de junio de 2016.-El Alcalde, P.D. El Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 4.216

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)*Delegar las funciones de la Alcaldesa en el Primer Teniente de Alcalde*

EDICTO

DECRETO 84-2016

D^a Dolores Rodríguez Haro, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Los Guájares (Granada),

NÚMERO 4.151

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)*Delegación de atribuciones de Alcaldía*

EDICTO

D. Carlos Porcel Aibar, Concejal de Presidencia y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de fecha 23 de junio de 2016, se ha resuelto, motivado por la necesidad de ausentarse del municipio, entre otros extremos, lo siguiente:

“...Delegar en D. Antonio García Leiva, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, durante el período comprendido entre el 24 de junio de 2016 y el 1 de julio de 2016 ambos inclusive...”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Maracena, 27 de junio de 2016.-El Concejal de Presidencia (por Decreto de 16/02/2016), fdo.: Carlos Porcel Aibar.

NUMERO 4.152

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)*Aprobación inicial innovación planeamiento-innovación. exp. 19/15 OP*

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento,

HACE SABER Que mediante acuerdo del Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2016, ha aprobado inicialmente la innovación planeamiento-innovación puntual para la modificación de la ordenación pormenorizada y estructural del ámbito compuesto por las Unidades de Ejecución AA-6, AA-7 y AA-10, del pueblo y de la finca registral 19.371 del Plan General de Ordenación Urbanística de Monachil. Exp. 19/15 OP.

Lo que se hace público para general conocimiento haciendo saber que el expediente estará expuesto al público para su examen, en las dependencias de Urbanismo de este Ayuntamiento, por plazo de 45 días contado a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo realizar durante dicho período cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Monachil, 20 de junio de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 4.244

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Aprobación inicial créditos extraordinarios exp.: 3/CE.4-2016, exp.: 3/CE.5-2016 y exp.: 3/CE.6-2016,

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2016, acordó la aprobación inicial de los expedientes nº 3/CE.4-2016, 3/CE.5-2016, y 3/CE.6-2016, de crédito extraordinario financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales procedente de la liquidación del presupuesto de 2015.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Huétor Vega, 1 de julio de 2016.- El Alcalde, fdo.: Mariano Molina del Paso.

NÚMERO 4.139

**AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA
(Granada)***Delegación en Concejal para celebración matrimonio civil, expte. 172/2016***EDICTO**

La Alcaldía Presidencia con fecha 17 de junio de 2016 (resolución nº 27/2016) resolvió lo que sigue:

Delegación para celebración de matrimonio civil.

Considerando que, por oficio del Juzgado de Paz de Polopos se autoriza al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento la celebración del Matrimonio Civil solicitado por D. Juan José Pérez García, de nacionalidad Española, con DNI nº 74.738.303-X y Dª María José Alonso Estévez, de nacionalidad Española, con DNI nº 74.730.570-M, en expediente 2/2016 tramitado por el Registro Civil de Polopos (Granada).

Visto lo establecido en la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización de Matrimonio Civil por Alcalde o Concejal. Visto lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero. Delegar en favor de D. Miguel Francisco Montiel López, Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del Matrimonio Civil entre los contrayentes D. Juan José Pérez García y Dª María José Alonso Estévez el día 23 de junio de 2016.

Segundo. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación del Alcalde.

Tercero. La delegación conferida en la presente resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Este edicto se publicará en el BOP de conformidad con lo establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

La Mamola, 22 de junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Matías González Braos.

NÚMERO 4.143

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)*Aprobación inicial de proyecto actuación granja avícola***EDICTO**

Vista la solicitud de D. Antonio Fernández Hernández, para la aprobación del proyecto de actuación para la cons-

trucción de una granja avícola a ubicar en suelo no urbanizable de protección general, polígono 11 parcela 131, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Antonio Aranda Heras, a tenor del artículo 43.1 c de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días desde la inserción del presente anuncio en el BOP, a efectos de que los interesados y legitimados, puedan formular las sugerencias o reclamaciones que estimen procedentes.

El expediente se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Valle del Zalabí, 21 de junio de 2016.- El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NÚMERO 4.240

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE LECRÍN*Aprobación inicial del presupuesto general de 2016***EDICTO**

Dª Rita Rodríguez Rica, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios del Valle de Lecrín,

HACE SABER: La Comisión Gestora de esta Entidad, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2016, acordó aprobar inicialmente el presupuesto general para el ejercicio económico de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda de manifiesto al público a los efectos de examen y presentación de reclamaciones por los interesados. Caso de inexistencia de éstas, el citado acuerdo quedará elevado a definitivo.

Dúrcal, 20 de junio de 2016.-La Presidenta, fdo.: Rita Rodríguez Rica.

NÚMERO 4.246

CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA*Modificación presupuestaria núm. 11/2016***EDICTO**

Aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 11/2016, mediante crédito extraordinario para el ejercicio 2016, en la sesión celebrada el día 30 de junio de 2016, se expone al público, por plazo de quince días hábiles a contar desde la publica-

ción en BOP, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias.

El expediente se considerara definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en su caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, publicándose el resumen del mismo en el BOP.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y arts. 35, 36, 37 y 38 del R.D. 500/90, 20 de abril, las Bases de Ejecución del Presupuesto 2016 y los Estatutos del Consorcio Vega Sierra Elvira.

Atarfe, 4 de julio de 2016.-El Gerente del Consorcio Vega Sierra Elvira, fdo.: M^a José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 4.247

CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA

Modificación presupuestaria núm. 12/2016

EDICTO

Aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 12/2016, mediante suplemento de crédito para el ejercicio 2016, en la sesión celebrada el día 30 de junio de 2016, se expone al público, por plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación en BOP, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias.

El expediente se considerara definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en su caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, publicándose el resumen del mismo en el BOP.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y arts. 35, 36, 37 y 38 del R.D. 500/90, 20 de abril, las Bases de Ejecución del Presupuesto 2016 y los Estatutos del Consorcio Vega Sierra Elvira.

Atarfe, a 4 de julio de 2016.-El Gerente del Consorcio Vega Sierra Elvira, fdo. M^a José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 4.191

COMUNIDAD DE REGANTES RASOS DE LA PAZ DE FUENTE VAQUEROS

Cobro periodo voluntario 2016

EDICTO

SE HACE SABER: Que confeccionado el padrón relativo a la cuota de administración de esta Comunidad de Regantes correspondiente al ejercicio 2016 se encuentra expuesto al público en la comunidad por espacio de 15 días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario.

De no producirse estas, los listados se entenderán elevado a definitivos.

El plazo de cobranza en periodo voluntario de las referidas cuotas, abarcará del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2016. El pago de los recibos se podrá efectuar en:

En Caja Rural cta. 3023.0044.00.0440113108,

ADVERTENCIAS: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Fuente Vaqueros, 29 de junio de 2016.-El Presidente, fdo.: Manuel Muñoz Ramos. ■